

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

ACUERDO No. 039-24
FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR “FONPELDAR”
REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR “FONPELDAR”** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 77 literal f) del estatuto de Fonpeldar, es función de la Junta Directiva reglamentar los diferentes servicios.
2. Que el estatuto de Fonpeldar establece, como una de las actividades realizar operaciones activas de crédito con sus asociados, a través de diversas líneas y modalidades de conformidad con las disposiciones legales y las expedidas por las autoridades que regulan la materia.
3. Que se hace necesario adoptar el “Reglamento de Cartera de Créditos y Bienes y Servicios del Fondo de Empleados de Peldar “Fonpeldar”, para establecer las condiciones que regulen la prestación de estos servicios a favor de los asociados.

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. POLÍTICAS DE CRÉDITO: Para el otorgamiento de crédito a sus asociados el Fondo de Empleados de Peldar “Fonpeldar” tendrá definidas las políticas generales.

ARTICULO SEGUNDO. DEFINICIÓN DEL SERVICIO: En armonía con el objeto social estatutario, Fonpeldar realizará con sus asociados operaciones de crédito, a través de las diferentes líneas con el propósito de suministrarle recursos para la satisfacción de diversas necesidades, que les permita mejorar su nivel de vida y el de sus familias.

ARTICULO TERCERO. CRITERIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO: Para la colocación de los recursos a través de las operaciones activas de crédito Fonpeldar aplicara los siguientes criterios:

3.1. SEGURIDAD: Se tomarán las medidas necesarias para garantizar que las condiciones de colocación, estén orientadas a que efectivamente se produzca el pago de la respectiva obligación.

3.2. DISPERSIÓN DEL RIESGO: En las colocaciones de operaciones activas, se evitará que se concentre excesivamente el riesgo en un determinado asociado o grupo de asociados. Para controlar esta dispersión se considera como tope máximo de endeudamiento del asociado quince (15) veces la suma de sus aportes y ahorros permanentes. Con excepción de la línea de Bienes Inmuebles con tope de 30 veces la suma de sus aportes y ahorros permanentes.

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

3.3. IGUALDAD: Se deberá garantizar la posibilidad a todos los asociados para acceder a los servicios de crédito de Fonpeldar, en armonía con las condiciones particulares de cada asociado.

3.4. AUSENCIA DE ÁNIMO ESPECULATIVO: Las condiciones financieras de colocación de los recursos de Fonpeldar, se ajustarán a las disposiciones legales en la materia y permitirán que la entidad adelante esta gestión dentro de las condiciones de eficiencia, evitando costos injustificados a los asociados.

ARTICULO CUARTO. MARCO NORMATIVO EN LA COLOCACIÓN DE CRÉDITOS: La celebración de las operaciones activas de crédito por parte de Fonpeldar, se realizarán dando cumplimiento, en su orden, al marco legal que le sea aplicable, a las normas estatutarias, a las disposiciones del presente Reglamento y a las que expida la Junta Directiva.

ARTICULO QUINTO. DESTINATARIOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO: Podrán acceder a los servicios de crédito de Fonpeldar, todos los asociados que se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones con Fonpeldar, que no tengan suspendidos sus servicios y que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada línea de crédito.

Al momento de radicar documentos de un crédito, el asociado deberá estar a paz y salvo con Fonpeldar por todo concepto y demostrar que durante los últimos seis (6) meses ha tenido un buen comportamiento de pago en calificación A.

ARTICULO SEXTO. RECURSOS PARA LA COLOCACIÓN DE CRÉDITOS: Fonpeldar destinara para la colocación de créditos, en primera instancia recursos propios, entendidos estos como los generados en la gestión económica de Fonpeldar y, en segundo término, recursos externos, siendo los obtenidos a través de endeudamiento con las empresas que estén bajo regulación y control del estado colombiano. Estos últimos casos, únicamente serán procedentes cuando las condiciones financieras demuestren la conveniencia de la operación.

ARTICULO SÉPTIMO. DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS: La Junta Directiva es el organismo encargado de determinar mediante acuerdo las tasas de interés corriente y moratorio que Fonpeldar cobrara en todas sus operaciones activas de crédito.

Para lo cual deberá evaluar aspectos tales como el entorno económico, la situación financiera de la entidad, la destinación de los recursos, el apalancamiento, el origen de los recursos y el plazo de la respectiva operación.

En todo caso se observarán las disposiciones sobre la materia expedida por las autoridades competentes.

ARTICULO OCTAVO. DETERMINACIÓN DE CUPOS Y PLAZOS DE CRÉDITO: Los cupos y plazos de pago de los créditos otorgados por Fonpeldar se establecerán de acuerdo a la destinación de los recursos solicitados por el asociado.

ARTÍCULO NOVENO. SEGURO VIDA DEUDORES: Todos los créditos otorgados a los asociados amortizados de acuerdo a su pagaduría serán respaldados con seguro de vida deudores, excepto las líneas Prima, Beca, Educativo, Rotativo, los cuales se garantizarán con

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

Fondo Mutual, en caso de no ser aprobado por la aseguradora la gerencia tendrá la potestad de autorizar el fondo mutual o el asociado deberá presentar seguro de vida individual.

CAPITULO II

ARTICULO DECIMO. CLASIFICACIÓN DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO: Fonpeldar, de acuerdo con la necesidad que se pretenda satisfacer a través de la respectiva operación de crédito, podrá otorgar créditos de Consumo y Vivienda.

La colocación de recursos a través de cada una de las líneas mencionadas, se sujetarán a los principios consignados en el Artículo Octavo del presente Reglamento, a las condiciones particulares establecidas para cada una, así como a los requisitos que para cada caso en particular considere prudente establecer el órgano al que le corresponda la aprobación de la operación de crédito.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva, podrá establecer de manera permanente o transitoria otras líneas de crédito, orientadas a propósitos definidos en cada caso, determinando las condiciones de aprobación y pago.

A. CRÉDITOS DE CONSUMO

Dentro de esta clasificación cuyo objeto es financiar la adquisición de bienes de consumo o servicios, se podrán solicitar créditos para las siguientes destinaciones:

1. ORDINARIO
2. PRIMA
3. BECAS
4. CALAMIDAD DOMESTICA
5. EDUCATIVO
6. CONVENIOS
7. REPARACIONES LOCATIVAS
8. PREFERENCIAL
9. COMPRA DE CARTERA
10. RECREACIÓN
11. IMPUESTOS
12. SEGUROS
13. ROTATIVO TARJETA
14. FOMENTO EMPRESARIAL
15. CRÉDITO DE FIDELIDAD
16. EXASOCIADOS
17. FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

B. CRÉDITO DE VIVIENDA

1. BIENES INMUEBLES

CRÉDITOS DE CONSUMO

1. ORDINARIO

DEFINICIÓN: Crédito libre Inversión.

PARÁGRAFO: Este crédito es excluyente con el crédito preferencial, es decir no se pueden tener simultáneamente estas líneas de crédito

CUPO: Hasta seis (6) veces el valor correspondiente a la suma de aportes sociales más ahorros permanentes, que posea el asociado en el momento de solicitar el crédito.

PARÁGRAFO: Para que el asociado tenga derecho a un nuevo crédito por esta misma línea, el saldo del crédito anterior no debe ser superior al 300% de la sumatoria de los aportes sociales y ahorros permanentes.

FORMA DE PAGO: Su pago se deberá efectuar por Caja o Nomina. En cuotas fijas semanales, quincenales o mensuales, dependiendo su pagaduría.

PARÁGRAFO: En los casos que no sea posible efectuar el descuento por nomina, se deberá llevar a cabo el pago por caja.

Así mismo se pueden autorizar cuotas extraordinarias pagaderas con las primas semestrales durante la vigencia del crédito, de acuerdo al monto del mismo y sin exceder el 50% del valor del crédito.

PLAZO: Hasta: noventa (90) meses.

TABLA DE AMORTIZACIÓN: Los créditos serán pagados por parte de los asociados de acuerdo a la siguiente tabla:

 MONTO Y PLAZO MÁXIMO PARA CRÉDITOS		
MONTO		PLAZO MÁXIMO (MESES)
DE	HASTA	
1	10.000.000	36
10.000.001	20.000.000	48
20.000.001	40.000.000	60
40.000.001	60.000.000	72
60.000.001	En Adelante	90

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

GARANTÍAS: Las que se encuentren reglamentadas en el **CAPITULO IV** articulo **DECIMO SEXTO** de este Reglamento.

2. PRIMA

DEFINICIÓN: Crédito libre inversión o de consumo.

CUPO: El asociado podrá utilizar esta línea de crédito por un monto hasta por cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

FORMA DE PAGO: Su pago se deberá efectuar por Caja o Nomina dependiendo su pagaduría así:

Pagaduría	Fecha de pago	Cupo
PELDAR SEMANAL	JUNIO 10	prima (legal y extralegales)
	DICIEMBRE 10	
PELDAR MENSUAL	JUNIO 15	prima (legal y extralegales)
	DICIEMBRE 15	
FONPELDAR	JUNIO 15	El 50% del salario mensual
	DICIEMBRE 15	
PENSIONADO VENTANILLA	JULIO 15 Mesada 14	El 100% de la mesada mensual
	DICIEMBRE 15 Mesada 13	
VENTANILLA	JULIO 01	El 50% del salario mensual
	DICIEMBRE 20	

PLAZO: El plazo máximo será hasta la fecha del pago de cada una de las primas semestrales o mesada para los pensionados, en caso que el asociado no pague la totalidad del crédito, podrá hacer uso de un nuevo crédito por esta línea hasta por el valor máximo permitido y solo se le desembolsara la diferencia.

REQUISITOS: Para solicitar el crédito el asociado deberá demostrar el derecho a esta prestación para los meses de junio o diciembre de acuerdo a su modalidad de ingreso.

GARANTÍAS: Pagare y un (1) deudor solidario en caso de haberse presentado incumplimiento en el periodo anterior o llevar menos de un año de vinculación.

3. BECA

DEFINICIÓN: Permitirle al asociado efectuar el pago oportuno de la(s) matrícula(s) para estudios superiores y/o universitarios o educación formal o reembolsarle al asociado el valor pagado.

CUPO: Los asociados que tengan vinculo activo, con O-I Peldar, podrán solicitar crédito hasta por el valor de la orden de matrícula, sin exceder el valor máximo del auxilio establecido por la empresa para cada semestre.

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

El cupo para asociados pensionados y otras pagadurías, será hasta por el valor de la orden de matrícula, sin exceder el valor máximo del auxilio establecido por la empresa para cada semestre, el asociado deberá demostrar la fuente de ingreso para respaldar el crédito.

FORMA DE PAGO: Para el caso de los asociados con el vínculo de la empresa O-I Peldar, que le reconozca al asociado el auxilio correspondiente, este se obliga a consignarlo en Fonpeldar en un término no mayor de ocho (8) días calendario.

PARÁGRAFO: Solo se acepta como justificación para el no pago oportuno y la no sanción en Fonpeldar, la demora del pago por parte de O-I Peldar

PLAZO: Máximo tres (3) meses

REQUISITOS: Este crédito se concederá a los asociados que demuestren que su beneficiario ha obtenido su ingreso a una institución educativa debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.

Validar el cumplimiento de pago de acuerdo al reporte 118 del sistema de información y anexarlo al crédito.

SANCIÓN: Si el asociado incumple con el plazo establecido para el pago, solo tendrá derecho a beneficiarse de un nuevo crédito por esta línea, cuando haya transcurrido un año desde el momento en que quedo a paz y salvo con Fonpeldar.

GARANTÍAS: Pagare y un (1) deudor solidario en caso de haberse presentado incumplimiento en el periodo anterior o llevar menos de un año de vinculación.

PARÁGRAFO: Para tener derecho a un nuevo crédito por esta línea, debe haber pagado la totalidad del crédito anterior.

4. CALAMIDAD DOMÉSTICA

DEFINICIÓN: Tendrá destinación específica, en caso de presentarse una calamidad doméstica, plenamente demostrada, por hechos no previsibles que perjudiquen significativamente la estabilidad económica del asociado. Comprobar con documentos la ocurrencia del hecho

Para el otorgamiento de este crédito al asociado, se considera Calamidad Domestica la enfermedad grave o el fallecimiento de personas hasta el segundo grado de Consanguinidad o primero de afinidad o la presentación de un hecho imprevisto que afecte gravemente las condiciones económicas.

Sólo se podrá tener un crédito a la vez por este concepto.

CUPO: Hasta diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, previa comprobación de la generación de ingresos para su pago total.

FORMA DE PAGO: Su pago se deberá efectuar por Caja o Nomina en cuotas fijas semanales, quincenales o mensuales, dependiendo su pagaduría.

PLAZO: Hasta cuarenta y ocho (48) meses.

Así mismo se pueden autorizar cuotas extraordinarias pagaderas semestralmente durante la vigencia del crédito, de acuerdo al monto del mismo y sin exceder el 30% del valor del crédito.

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

GARANTÍAS: Pagare.

5. EDUCATIVO

DEFINICIÓN: Permitirle al asociado efectuar el pago oportuno de la(s) matrícula(s) para estudios de educación básica, secundaria, pregrado, posgrado y/o especializaciones o reembolsarle al asociado el valor pagado.

O para el pago de estudios en el exterior, previa demostración de la acreditación del programa en el respectivo país.

PARÁGRAFO: Independientemente que el asociado haya solicitado crédito de Beca, podrá tramitar ante Fonpeldar el crédito educativo con el fin de pagar la totalidad o una parte significativa del valor de la matrícula Sin que la sumatoria de los dos créditos supere el 100% del valor a pagar

CUPO: Hasta nueve (9) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (para pagos semestrales)

Hasta: Dieciocho (18) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (para pagos Anuales)

REQUISITOS: El asociado solo podrá beneficiarse con esta línea de crédito semestral y/o anualmente por cada matrícula de cada beneficiario (asociado, esposa, hijos o nietos), según conste en el recibo de matrícula que demuestren que ha obtenido su ingreso a una institución educativa debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional y sin superar el valor de la misma.

Para tener derecho a un nuevo crédito por esta línea para el mismo beneficiario, debe haber pagado la totalidad del crédito anterior.

Validar el cumplimiento de pago de acuerdo al reporte 118 y anexarlo al crédito.

FORMA DE PAGO: En caso que la orden de pago de la matrícula sea de manera semestral, el plazo máximo para el pago de este crédito será de seis (6) meses

En caso que la orden de pago de la matrícula sea de manera anual, el plazo máximo para el pago de este crédito será de doce (12) meses.

GARANTÍA: Pagare y un (1) deudor solidario.

SANCIÓN: Si el asociado incurre en mora por más de treinta (30) días a partir de la fecha de vencimiento, solo tendrá derecho a beneficiarse de un nuevo crédito por esta línea, cuando haya transcurrido seis (6) meses desde el momento en que quedo a paz y salvo con Fonpeldar.

6. CONVENIOS

DEFINICIÓN: Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales; a través de convenios con los proveedores que Fonpeldar designe o en su defecto presentando factura legal de compra con fecha no mayor a quince (15) días calendario de expedición y a nombre del asociado, con el fin de demostrar que adquirió el producto o servicio.

CUPO: Hasta siete (7) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

FORMA DE PAGO: Su pago se deberá efectuar por Caja o Nomina en cuotas fijas semanales, quincenales o mensuales, dependiendo su pagaduría.

Así mismo se pueden autorizar cuotas extraordinarias pagaderas semestralmente durante la vigencia del crédito, de acuerdo al monto del mismo y sin exceder el 30% del valor del crédito.

PLAZO: Hasta Treinta y seis (36) meses.

GARANTÍA: Pagare y cuando supere cuatro (4) salarios mínimo mensual legal vigente un (1) deudor solidario.

PARÁGRAFO: Cuando los créditos de esta línea se tramiten en las ferias de Fonpeldar, solo se verificará el comportamiento de pago de los asociados durante los últimos seis (6) meses y el estado de cuenta al día en todas sus obligaciones. Se debe adjuntar el formato SAA-FO-054.

7. CRÉDITO REPARACIONES LOCATIVAS

DEFINICIÓN: Es el crédito destinado a la realización de Reparaciones Locativas, remodelaciones o mejoras a un inmueble de propiedad del asociado.

El crédito de reparaciones locativas se concederá dentro de las siguientes condiciones:

- Presentar certificado de libertad y tradición del inmueble con un máximo de treinta (30) días de expedición, a fin de comprobar quien es el propietario real del inmueble.
- Presentar presupuesto de mano de obra y materiales de las Reparaciones Locativas, remodelaciones o mejoras a realizar.
- Se efectuarán dos (2) visitas oculares una antes y otra después de la obra, estas las realizará un arquitecto o ingeniero cuando supere los cuatro (4) SMMLV, con el fin de comprobar la inversión y presentar los informes correspondientes a Fonpeldar, el costo de la visita será asumido por el asociado

El plazo máximo para efectuar las reparaciones por parte del asociado será de noventa (90) días, después del desembolso del crédito.

PARÁGRAFO: Para tener derecho a un nuevo crédito por esta línea debe haber pagado la totalidad del crédito anterior.

Este crédito puede ser utilizado para compra de bien inmueble y podrá ser otorgado simultáneamente con el crédito Bienes Inmuebles y será girado única y exclusivamente a nombre del vendedor.

CUPO: Hasta cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

PLAZO: Hasta setenta y dos (72) meses.

GARANTÍA: Pagare y un (1) deudor solidario o Garantía Admisible.

FORMA DE PAGO: De acuerdo a la pagaduría de cada uno de los asociados su pago se puede efectuar por nómina, caja o en las cuentas que destine Fonpeldar para su recaudo.

Así mismo se pueden autorizar cuotas extraordinarias pagaderas semestralmente durante la vigencia del crédito, de acuerdo al monto del mismo y sin exceder el 50% del valor del crédito.

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

SANCIÓN: En caso de comprobar que el asociado ha realizado una desviación en la destinación de los recursos del crédito para reparaciones locativas, no tendrá derecho a más créditos por esta línea y se le dará trámite al Comité de Control Social para la aplicación del régimen Disciplinario. Así mismo se ajustará a la tasa más alta que tenga los créditos vigentes en Fonpeldar.

8. CRÉDITO PREFERENCIAL

DEFINICIÓN: Crédito libre Inversión excluyente con el crédito ordinario, es decir no se pueden tener simultáneamente estas líneas de crédito

CUPO: Hasta ciento Cincuenta por ciento (150%) del valor correspondiente a la sumatoria de los aportes más ahorros permanentes.

FORMA DE PAGO: De acuerdo a la pagaduría de cada uno de los asociados su pago se puede efectuar por nómina, caja o en las cuentas que destine Fonpeldar para su recaudo.

Así mismo se pueden autorizar cuotas extraordinarias pagaderas con las primas semestrales durante la vigencia del crédito, de acuerdo al monto del mismo y sin exceder el 50% del valor del crédito.

PLAZO: Según tabla para crédito ordinario.

Las sanciones aplicadas serán las mismas que se tienen establecidas para el crédito ordinario.

GARANTÍA: Pagare y deudor solidario cuando supere el 100% de la suma de aportes y ahorros permanentes, según la tabla de Codeudores.

PARÁGRAFO: No se solicitará codeudor si el saldo insoluto no supera los \$5.000.000

9. COMPRA DE CARTERA

DEFINICIÓN: Es el crédito que se otorga con el fin que el asociado cancele obligaciones financieras a su cargo.

CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO: Presentar soportes o extractos de las obligaciones que tenga el asociado con entidades financieras, Cooperativas y Fondo de Empleados, las cuales deberán estar al día.

- a. El asociado podrá comprometer para la amortización del crédito hasta el 50% de las primas semestrales.
- b. El crédito será desembolsado a nombre de la entidad financiera, donde el asociado tenga constituida la obligación. El asociado se compromete dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al desembolso a presentar a Fonpeldar el recibo de pago de la obligación.
- c. Para tener derecho a un nuevo crédito por esta línea se debe haber cancelado el anterior crédito en su totalidad

CUPO: Hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

FORMA DE PAGO: De acuerdo a la pagaduría de cada uno de los asociados su pago se puede efectuar por nómina, caja o en las cuentas que destine Fonpeldar para su recaudo.

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

Así mismo se pueden autorizar cuotas extraordinarias pagaderas semestralmente durante la vigencia del crédito, de acuerdo al monto del mismo y sin exceder el 50% del valor del crédito.

PLAZO: Según tabla para crédito ordinario.

GARANTÍA: Las que se encuentren reglamentadas en el **CAPITULO IV** articulo **DECIMO SEXTO** de este Reglamento.

10. RECREACIÓN

DEFINICIÓN: Es el crédito que se otorga con el fin que el asociado pueda recrearse, mediante actividades de diversión, relajación y entretenimiento.

Se puede utilizar este crédito cuando el asociado adquiera paquetes y lo demuestre mediante la factura o documento equivalente correspondiente a nombre del asociado, indicando que la actividad de turismo se direcciona hacia el grupo familiar.

CUPO: Hasta diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

FORMA DE PAGO: De acuerdo a la pagaduría de cada uno de los asociados su pago se puede efectuar por nómina, caja o en las cuentas que destine Fonpeldar para su recaudo.

Así mismo se pueden autorizar cuotas extraordinarias pagaderas semestralmente durante la vigencia del crédito, de acuerdo al monto del mismo y sin exceder el 50% del valor del crédito.

PARÁGRAFO: Tiene derecho a un nuevo crédito de recreación cuando haya cancelado el 50%.

PLAZO: Hasta Cuarenta y ocho (48) meses

GARANTÍA: Pagare y un (1) deudor solidario en caso de llevar menos de un año de vinculación.

11. IMPUESTOS

DEFINICIÓN: Crédito destinado al pago de cualquier clase de impuesto a cargo del asociado o de su cónyuge.

CUPO: Hasta seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

FORMA DE PAGO: De acuerdo a la pagaduría de cada uno de los asociados su pago se puede efectuar por nómina, caja o en las cuentas que destine Fonpeldar para su recaudo.

Así mismo se pueden autorizar cuotas extraordinarias pagaderas semestralmente durante la vigencia del crédito, de acuerdo al monto del mismo y sin exceder el 50% del valor del crédito.

PLAZO: Hasta: Doce (12) meses

GARANTÍAS: Pagare y un (1) deudor solidario en caso de llevar menos de un año de vinculación.

12. SEGUROS

DEFINICIÓN: Corresponde al valor que Fonpeldar paga por cuenta del asociado con motivo de la contratación de alguna póliza de seguros.

CUPO: Hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigente

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

PLAZO: Hasta: Doce (12) meses

FORMA DE PAGO: De acuerdo a la pagaduría de cada uno de los asociados su pago se puede efectuar por nómina, caja o en las cuentas que destine Fonpeldar para su recaudo.

Así mismo se pueden autorizar cuotas extraordinarias pagaderas semestralmente durante la vigencia del crédito, de acuerdo al monto del mismo y sin exceder el 50% del valor del crédito.

PARÁGRAFO: Solo se verificará el comportamiento de pago en los últimos seis (6) meses y el estado de cuenta al día en todas sus obligaciones cuando los créditos de esta línea se tramiten por medio del convenio con Servicios Integrales Solidarios. Se debe adjuntar el formato SAA-FO-065

GARANTÍAS: Pagaré y carta de instrucciones

13. ROTATIVO TARJETA

DEFINICIÓN: El Crédito Rotativo es una línea de crédito de consumo de libre destinación que se le asigna de acuerdo a la capacidad de pago, el cual puede ser reutilizable y disponible 100% en efectivo, a través de los canales habilitados para su uso. Le permite al asociado adquirir bienes y servicios en los establecimientos de comercio o proveedores adscritos a los sistemas o franquicias de tarjeta de crédito, a los cuales FONPELDAR se encuentre afiliado y tengan habilitado el recibo de la tarjeta

CUPO: Se establecen (3) rangos

Ingresos	Montos/cupos	Plazo máximo/meses
Menos de 2 SMMLV	5 SMMLV	36
De 2 a 4 SMMLV	7 SMMLV	48
Mayor a 4 SMMLV	10 SMMLV	60

PARÁGRAFO: Para los asociados que soliciten el crédito Rotativo por primera vez, la asignación del cupo se realizará dividiendo el monto asignado de forma progresiva de acuerdo al cumplimiento en el pago de las cuotas, manteniendo una calificación de la cartera en A durante los últimos 12 meses, así:

AÑO	PORCENTAJE APROBADO
PRIMERO	33%
SEGUNDO	66%
TERCER	100%

La gerencia tiene la potestad de hacer el estudio de los cupos superiores siempre y cuando demuestren buen manejo con otras tarjetas de entidades financieras.

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

PLAZO: Hasta: Sesenta (60) meses

FORMA DE PAGO: De acuerdo a la pagaduría de cada uno de los asociados su pago se puede efectuar por nómina, caja o en las cuentas que destine Fonpeldar para su recaudo.

SANCIÓN: La mora de más de 30 días en cualquiera de las demás líneas de crédito o sus aportes y ahorro permanente bloqueará el cupo de la tarjeta automáticamente Esta sanción se mantendrá por seis meses posteriores al pago de la mora y solo se reactivará si se demuestra buen comportamiento de pago durante este periodo. En caso de mantenerse en mora se realizara el desmonte del cupo progresivamente.

GARANTÍAS: Pagaré y carta de instrucciones.

PARÁGRAFO 1: El Asociado debe firmar el reglamento de tarjeta de crédito y cumplirlo en todos sus apartes.

PARÁGRAFO 2: Se establecerá simultáneamente un cupo rotativo alterno correspondiente al 10% del cupo asignado.

PARÁGRAFO 3: Esta línea no se puede recoger con otra línea de crédito.

14. FOMENTO EMPRESARIAL

DEFINICIÓN: Créditos cuyos recursos tengan por objeto Crear, Fomentar, Fortalecer e Incentivar proyectos y/o programas relacionados con creación de empresas o planes de negocio para aquellos emprendedores que cuentan con una oportunidad de negocio, que mejoren la calidad de vida de cada uno de los Asociados y su núcleo familiar, con recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.

Para el otorgamiento del crédito de fomento empresarial se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Se tendrán en cuenta los ingresos del cónyuge o compañero(a) permanente.
- b. Demostrar que posee con recursos propios (Cesantías, ahorros, etc.) Equivalentes al 20% del valor total del emprendimiento.
- c. Podrán participar en el desarrollo del proyecto el asociado y su grupo familiar (esposa(o) o compañera(o)) e hijos.
- d. Este crédito podrá ser otorgado a todos los asociados que hayan participado totalmente en el proceso de formación y entrenamiento desarrollado por el Comité de emprendimiento desde su convocatoria hasta el concepto favorable de viabilidad positiva del proyecto empresarial por parte del Comité y su equipo de asesores.
- e. Se harán desembolsos parciales mediante la presentación previa de cotizaciones y será el gestor asignado al proyecto quien determine el cumplimiento real de las inversiones y autorice los siguientes desembolsos hasta completar la totalidad del proyecto.

CUPO: Hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes y sin exceder del 80% del valor total del proyecto.

PLAZO: Hasta: cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

FORMA DE PAGO: De acuerdo a la pagaduría de cada uno de los asociados su pago se puede efectuar por nómina, caja o en las cuentas que destine Fonpeldar para su recaudo.

a. Se otorgará al asociado un plazo muerto para el inicio de los pagos de 6 meses contados a partir del primer desembolso, como estímulo para el desarrollo del proyecto.

PARÁGRAFO 1: Después de transcurrido un año de estar amortizando el crédito, en la reunión anual de seguimiento del emprendimiento se efectuará un análisis del cumplimiento de los objetivos y cumplimiento total de los compromisos adquiridos, si los resultados son positivos y el comité lo aprueba, se podrá subsidiar por el FODES hasta el 50% del pago de intereses corrientes de cada cuota restante.

PARÁGRAFO 2: Transcurridos 18 meses de estar amortizando el crédito, se podrá condonar el 25% del saldo del capital siempre y cuando el emprendimiento haya cumplido con la totalidad de los compromisos de pago, productividad y rentabilidad establecidos por el comité.

PARÁGRAFO 3: Transcurridos 30 meses de estar amortizando el crédito, se podrá condonar el 25% del saldo del capital siempre y cuando el emprendimiento haya cumplido con la totalidad de los compromisos de pago, productividad y rentabilidad establecidos por el comité.

GARANTÍA: Pagaré y dos (2) codeudores.

PARÁGRAFO: Para tener derecho a un nuevo crédito por esta línea debe haber pagado la totalidad del crédito anterior.

15. CRÉDITO DE FIDELIDAD

DEFINICIÓN: Crédito de libre Inversión, dirigido a los asociados que no hayan tenido mora de más de 30 días, en sus obligaciones durante los últimos doce (12) meses.

CUPO: Hasta sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes

PARÁGRAFO: Para que el asociado tenga derecho a un nuevo crédito por esta línea debe haber pagado el 50% del crédito anterior.

FORMA DE PAGO: De acuerdo a la pagaduría de cada uno de los asociados su pago se puede efectuar por nómina, caja o en las cuentas que destine Fonpeldar para su recaudo.

Así mismo se pueden autorizar cuotas extraordinarias pagaderas semestralmente durante la vigencia del crédito, de acuerdo al monto del mismo y sin exceder el 50% del valor del crédito.

PLAZO: Según tabla para crédito ordinario.

GARANTÍAS: Las que se encuentren reglamentadas en el **CAPITULO IV** articulo **DECIMO SEXTO** de este Reglamento.

16. EXASOCIADOS

DEFINICIÓN: Saldo de los créditos después del cruce con los aportes y ahorros.

FORMA DE PAGO: De acuerdo a la pagaduría de cada uno de los exasociados su pago se puede efectuar por nómina, caja o en las cuentas que destine Fonpeldar para su recaudo.

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

En caso de que el Deudor Solidario se haga cargo del pago de las obligaciones financieras totales del Deudor, la gerencia tendrá autorizado negociar la tasa vigente del crédito Exasociado sin sobrepasar el valor del DTF más dos (2) puntos del factor fijo, establecida para el trimestre correspondiente.

PARÁGRAFO: En los casos que no sea posible efectuar el descuento por nomina, se deberá llevar a cabo el pago por caja.

Así mismo se pueden autorizar cuotas extraordinarias pagaderas semestralmente durante la vigencia del crédito.

PLAZO: Hasta: noventa (90) meses.

GARANTÍAS: Las que se encuentren reglamentadas en el **CAPITULO IV** articulo **DECIMO SEXTO** de este Reglamento. Mantener los mismos codeudores de los créditos anteriores.

17. FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL

DEFINICIÓN: Crédito cuyos recursos tiene por objetivo inyectar económicamente las empresas que han iniciado con Fonpeldar el ciclo empresarial (Capacitaciones y crédito Fomento Empresarial) en convocatorias anteriores, y estará destinado para ensanche empresarial y mejora de capacidad productiva.

CUPO: Hasta cuarenta (40) salarios mínimo mensual legales vigentes.

PLAZO: Las que se encuentran reglamentados en el Capítulo IV Artículo DECIMO SEXTO de este reglamento.

Para el otorgamiento del Crédito de Fortalecimiento Empresarial se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Presentar plan de desarrollo y crecimiento de la empresa el cual debe ser avalado por el comité de Emprendimiento y sus asesores.
- Consulta en las centrales de riesgo, con vigencia no mayor a 30 días calendarios.
- No estar sancionado de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV “Régimen de sanciones, causales y procedimientos disciplinarios” del estatuto Vigente.
- Estados Financieros y estados resultados comparativos iniciales y proyectados con sus respectivas notas contables.

FORMA DE PAGO: De acuerdo a la pagaduría de cada uno de los asociados su pago se puede efectuar por nómina, caja o en las cuentas que destine Fonpeldar para su recaudo.

PARÁGRAFO 1: Después de transcurrido un año de estar amortizando el crédito, en la reunión anual de seguimiento del emprendimiento se efectuará un análisis del cumplimiento de los objetivos y cumplimiento total de los compromisos adquiridos, si los resultados son positivos y el comité lo aprueba, se podrá subsidiar por el FODES hasta el 50% del pago de intereses corrientes de cada cuota.

PARÁGRAFO 2: Transcurridos 12 meses de estar amortizando el crédito, se podrá condonar el 25% del saldo del capital siempre y cuando el emprendimiento haya cumplido con la totalidad de los compromisos de productividad y rentabilidad establecidos por el comité.

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

PARÁGRAFO 3: Transcurridos 24 meses de estar amortizando el crédito, se podrá condonar el 25% del saldo del capital siempre y cuando el emprendimiento haya cumplido con la totalidad de los compromisos de productividad y rentabilidad establecidos por el comité.

PARÁGRAFO 4: Para beneficiarse de la condonación, el asociado deberá estar al día en sus compromisos con el crédito, y haber pagado las cuotas de acuerdo al plan de amortización, de lo contrario se correrá el tiempo en el cual el asociado estuvo en mora.

GARANTÍAS: Las que se encuentren reglamentadas en el **CAPITULO IV** artículo **DECIMO SEXTO** de este Reglamento. Mantener los mismos codeudores de los créditos anteriores.

CRÉDITO DE VIVIENDA

1. BIENES INMUEBLES

DEFINICIÓN: Créditos cuyos recursos tengan por objeto compra de bien inmueble.

Para el otorgamiento de créditos de bien inmueble se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Puede ser complemento de los créditos de vivienda otorgados por Peldar y las otras empresas.
- b. Se tendrán en cuenta los ingresos del cónyuge o compañero(a) permanente siempre y cuando se presente el soporte que determine el vínculo de unión marital de hecho o certificado de matrimonio, con el fin de realizar la debida verificación de los ingresos familiares.
- c. Se tendrán en cuenta los ingresos de un solo hijo(a) en los casos que se puede concluir la calidad de padre o madre cabeza de familia otorgado para aquel que asume en forma exclusiva y sin apoyo alguno la responsabilidad del hogar.
- d. Demostrar que posee con recursos propios (Cesantías, ahorros, etc.) Equivalentes al 20% del valor del inmueble.
- e. Contratar un seguro de vida (presentarlo antes de la elaboración de la minuta de hipoteca) y uno contra incendio y terremoto con un valor asegurado mínimo equivalente al valor del crédito otorgado por Fonpeldar. Este seguro deberá renovarse anualmente hasta el pago total del crédito En caso de no pronunciarse el asociado con 30 días de anticipación queda autorizado Fonpeldar para que renueve automáticamente la póliza y haga los descuentos correspondientes.
- f. Presentar avalúo no mayor a noventa (90) días debidamente respaldado por un avaluador inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz y que corresponda al inmueble que se va a ofrecer como garantía hipotecaria.
- g. Estudio de títulos cuyo costo estará a cargo del asociado.
- h. Para pagar créditos hipotecarios con otra entidad financiera que se encuentren al día, el asociado tendrá que garantizar los codeudores que establece el presente reglamento, mientras se legaliza la hipoteca en primer grado del bien inmueble a favor de Fonpeldar.

En caso de no haber legalizado la hipoteca dentro de un plazo máximo de 90 días, el asociado incurrirá en la falta del **Artículo 14 Derechos de los asociados**, del estatuto por lo tanto no tendrá derecho a ningún beneficio ni crédito con FONPELDAR.

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

PARÁGRAFO: También tendrán derecho a solicitar este crédito los asociados que tengan lote de su propiedad con sus respectivas licencias para construcción o que requieran terminación de obra, para solucionar su necesidad de vivienda.

CUPO: Hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes y sin exceder treinta (30) veces el valor total de los aportes y ahorros permanentes del asociado.

FORMA DE PAGO: De acuerdo a la pagaduría de cada uno de los asociados su pago se puede efectuar por nómina, caja o en las cuentas que destine Fonpeldar para su recaudo.

Así mismo se pueden autorizar cuotas extraordinarias pagaderas semestralmente durante la vigencia del crédito, de acuerdo al monto del mismo y sin exceder el 50% del valor del crédito.

PLAZO: Hasta: ciento ochenta (180) meses

GARANTÍA: Hipoteca en primer grado abierta sin límite de cuantía a favor de Fonpeldar sobre el inmueble

PARÁGRAFO: Solo se aceptará hipoteca en segundo grado abierta sin límite de cuantía, cuando el crédito otorgado por Fonpeldar, sirva como complemento para la adquisición de vivienda con créditos otorgados por descuento de nómina y el valor del inmueble garantice el total de las obligaciones.

PARÁGRAFO: Para tener derecho a un nuevo crédito por esta línea debe haber pagado la totalidad del crédito anterior.

GARANTÍAS: Las que se encuentren reglamentadas en el **CAPITULO IV** artículo **DECIMO SEXTO** de este Reglamento. Mantener los mismos codeudores de los créditos anteriores.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Instancias autorizadas para aprobar operaciones de crédito: Tendrán atribuciones para el otorgamiento de créditos la Junta Directiva y la Gerencia de Fonpeldar, dentro de las competencias que en el presente reglamento se establecen así:

A. JUNTA DIRECTIVA

Los créditos solicitados por el Representante Legal en caso de ser asociado de Fonpeldar deberán aprobarse por parte de la Junta Directiva.

B. GERENCIA

Corresponde al Gerente estudiar, aprobar o improbar las demás solicitudes de crédito.

En el caso de los créditos solicitados por la Junta Directiva y el Comité de Control Social la Gerencia deberá informar a la Junta Directiva en forma mensual.

Tanto los integrantes de la Junta Directiva y el Gerente serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

PARÁGRAFO: La frecuencia del estudio y aprobación de los créditos por parte de los organismos autorizados para tal función se establecerá de acuerdo a la disposición real de recursos económicos y a las necesidades de crédito de los asociados.

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS: Fonpeldar aplicara las normas dictadas sobre la materia, para clasificar, evaluar y calificar su cartera de crédito, las cuales se desarrollarán de conformidad con los parámetros consignados en las mismas.

ARTICULO DECIMO TERCERO. EVALUACIONES DE CARTERA: Las evaluaciones de cartera se efectuaran de acuerdo con la metodología y Técnicas analíticas que permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales; la Junta directiva nombrara el Comité de Sistema Integral de Administración de Riesgo -SIAR quien deberá evaluar en los meses de mayo y noviembre de cada año la cartera de crédito conforme a dichas metodologías debiendo sujetarse este comité a las directrices de la Junta Directiva, así como al control que esta y el Gerente ejercerán sobre el mismo.

CAPITULO IV NORMAS GENERALES

ARTICULO DECIMO CUARTO. CRITERIOS PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Las instancias autorizadas para la aprobación de operaciones de crédito deberán fundamentar sus determinaciones en los siguientes aspectos:

14.1. CAPACIDAD DE PAGO: La cual se determinará con base en los ingresos y egresos soportados, información suficiente que permita determinar el flujo de caja verificando la veracidad de los documentos presentados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La capacidad de pago estará determinada por el ingreso del asociado, el cual no podrá comprometer más del 45% teniendo en cuenta los demás descuentos permitidos legalmente, para lo cual el asociado deberá suministrar a Fonpeldar los desprendibles de pago o los soportes de ingresos necesarios para determinar la capacidad de pago mensual, la cual se establecerá dado el promedio de sus ingresos soportados sin tener en cuenta las horas extras, bonificaciones, becas y prima de calor. Adicional a los demás rubros soportados dentro del mes, estos al no ser ingresos fijos se generará un castigo sobre el total del 30% fuera de la base nominal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los asociados con actividad económica independiente se solicitará copia del RUT y que el certificado de contador público incluya los ingresos y egresos generados de la actividad, según el caso. Se adicionarán los contratos de prestación de servicios, de arrendamiento, certificados de libertad y tradición no mayor a 30 días de expedición, extractos bancarios de los últimos tres meses y/o declaración de renta, si aplica.

En caso que el asociado sea transportador independiente deberá adjuntar la certificación de la empresa donde tenga afiliados sus vehículos.

14.2. SOLVENCIA DEL ASOCIADO: Se evaluará verificando el nivel de endeudamiento tanto interno como externo, la composición de los activos, pasivos y patrimonio.

14.3. INFORMACIÓN COMERCIAL: Consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga Fonpeldar, las cuales se consultaran en los casos y con las formalidades señaladas por las disposiciones de la materia.

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

La Junta Directiva determina que se consulte en Centrales de Riesgo cada 6 meses a todos los asociados que soliciten créditos.

14.4. GARANTÍAS: LIQUIDEZ, VALOR, COBERTURA E IDONEIDAD DE LAS GARANTÍAS OFRECIDAS.

Las garantías deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

14.5. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA LÍNEA DE CRÉDITO SOLICITADA.

Cualquier elemento de juicio que permita deducir que el asociado atenderá debidamente el compromiso que adquiriera en virtud de la aprobación de la operación.

14.6. COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD. Se adjuntará el documento de identificación a los soportes del crédito.

14.7 PIGNORACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones el asociado deberá pignorar a favor de Fonpeldar el auxilio de cesantías, intereses de la misma, vacaciones, primas legales y extralegales, bonificaciones, comisiones, indemnizaciones, salarios, mesadas pensionales, seguros de vida contratados para amparar créditos concedidos por Fonpeldar y cualquier suma que pueda recibir de la Empresa con la cual tenga suscrito el contrato de trabajo, o de cualquier fuente de ingreso que tenga el asociado. Cuando un asociado se retire de O-I Peldar, el proceso de Cartera de Fonpeldar deberá tramitar la paz y salvo correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente: Sumar la totalidad de los créditos y deberá enviarse al departamento de recursos humanos de O-I Peldar este valor, con el fin que, de la liquidación de prestaciones sociales, le sea descontado al asociado, el valor total de los créditos a cargo. Este mismo procedimiento se realizará en caso de que el asociado sea empleado de Fonpeldar.

14.8 FUENTE DE PAGO: El asociado deberá autorizar a la Empresa (O-I Peldar y Fonpeldar) con la cual tenga suscrito el contrato de trabajo y para los pensionados la autorización a Colpensiones, para que le descuente por nómina los valores correspondientes con el fin de atender las obligaciones contraídas, así mismo deberá autorizar el descuento de los saldos a su cargo por todo concepto de las prestaciones sociales, en caso de retiro como asociado de Fonpeldar cualquiera que sea la causa.

Cuando por alguna circunstancia, no se efectúen los descuentos por nomina para el pago de las cuotas de los créditos a favor del Fondo de Empleados de Peldar, el asociado está en la obligación de efectuar el pago directamente en la Tesorería de Fonpeldar o en las entidades que este autorice.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: SOLICITUD DE CRÉDITO: Las solicitudes de crédito que Fonpeldar exigirá al asociado, deberán contener toda la información que se requiera para establecer el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, adicional a la solicitud Fonpeldar podrá exigir otros documentos, dependiendo de la línea de crédito solicitada.

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

ARTICULO DECIMO SEXTO. CLASES DE GARANTÍAS: Además de los aportes sociales, ahorros y prestaciones sociales las cuales quedaran afectadas desde su origen y como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con Fonpeldar, este deberá otorgar según lo determine el órgano decisorio las garantías exigidas las cuales podrán consistir en:

1- GARANTÍAS ADMISIBLES: Se consideran garantías o seguridades para respaldar créditos, aquellas que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos y que sea suficiente para cubrir el monto del crédito.
- b) Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago del crédito garantizado al otorgar a Fonpeldar una preferencia o mejor derecho para obtener el pago del crédito.

2- CLASES DE GARANTÍAS ADMISIBLES: Las siguientes garantías o seguridades siempre que cumplan las características indicadas en el artículo anterior, se consideran admisibles:

- a) Aportes y ahorros depositados en Fonpeldar.
- b) Contratos de hipoteca.
- c) Pignoración de prestaciones sociales
- d) Contratos de prenda con o sin tenencia.

PARÁGRAFO: Las garantías admisibles otorgadas a favor de Fonpeldar no podrán superar el 80% del avalúo comercial del bien entregado en garantía.

3- OTRA CLASE DE GARANTÍAS: Fonpeldar podrá aceptar otra clase de garantías para respaldar créditos de los asociados así:

a. PAGARE

El asociado firmara pagare en blanco con carta de instrucciones para todos los créditos que solicite a Fonpeldar.

b. CODEUDORES SOLIDARIOS

Fonpeldar exigirá deudores solidarios en los siguientes casos:

- UN (1) DEUDOR SOLIDARIO

Si al monto del Crédito solicitado más el total de cartera vigente, una vez descontados los aportes sociales más ahorros permanentes da como resultado una suma menor a veinte (20) SMMLV

- DOS (2) DEUDORES SOLIDARIOS

Si al monto del Crédito solicitado más el total de cartera vigente, una vez descontados los aportes sociales más ahorros permanentes da como resultado una suma menor a cuarenta y cinco (45) SMMLV

- TRES (3) DEUDORES SOLIDARIOS

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

Si al monto del Crédito solicitado más el total de cartera vigente, una vez descontados los aportes sociales más ahorros permanentes da como resultado una suma menor a cien (100) SMMLV

PARÁGRAFO PRIMERO: En cualquiera de los casos anteriores el asociado podrá optar por respaldar el crédito con deudores solidarios o si lo prefiere mediante la constitución de una garantía admisible hipotecaria sobre un bien inmueble de su propiedad que cubra el valor del capital e intereses totales de la(s) obligación (es) adquirida(s) con Fonpeldar. La cual estará respaldada con el seguro de vida deudores y de terremoto e incendio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Asociados pueden acceder al servicio de fianza convencional de los créditos con la compañía Afiancol Colombia S.A., en las modalidades de Afactiva para los que tienen descuento por nómina. Se adopta la modalidad de pago anual anticipado y el asociado asumirá el total del valor de la tasa de remuneración pactada en el convenio. El alcance máximo de cobertura individual por parte de AFIANCOL COLOMBIA S.A. a cada uno de los asociados deudores, será hasta la suma de DOSCIENTOS (200) SMMLV acumulados.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de línea de crédito Exasociados deberá ser respaldado con póliza de vida deudores.

PARÁGRAFO CUARTO: Para aquellos asociados que hayan tenido un comportamiento de pago excelente de cartera con Fonpeldar durante los últimos doce (12) meses y por lo tanto hayan sido calificados por nuestro sistema en “A”, se le disminuya en un deudor solidario teniendo en cuenta lo establecido en el capítulo IV Artículo Décimo Sexto Numeral 3 Literal a).

-CRÉDITOS POR ENCIMA DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)

Si al monto del Crédito solicitado, una vez descontados los aportes sociales más ahorros permanentes dan como resultado una suma mayor a cien (100) SMMLV, el asociado necesariamente deberá constituir una garantía admisible, sobre un bien inmueble de su propiedad.

PARÁGRAFO UNO: Cuando la garantía admisible consista en hipoteca el asociado deberá presentar avalúo comercial no mayor a noventa (90) días, elaborado por un perito evaluador debidamente inscrito en la Lonja de propiedad raíz, adicional deberá contratar una póliza de incendio y terremoto por un valor equivalente al avalúo comercial del inmueble.

Una vez elaborado el respectivo plan de amortización del crédito otorgado, el asociado deberá firmar y/o entregar la garantía exigida.

PARÁGRAFO DOS: En caso que la garantía aceptada por Fonpeldar sea pagare, el asociado y sus deudores solidarios deberán presentarse personalmente en las oficinas de Fonpeldar para la firma del pagare, previa identificación.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. REQUISITOS PARA LA ACEPTACIÓN DE CUALQUIER GARANTÍA:

Para la aceptación de cualquier garantía es necesario el estudio previo, conforme a las normas legales y concepto legal.

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

ARTICULO DECIMO OCTAVO. CAMBIO DE GARANTÍA: En el caso de los créditos que hayan sido aprobados y por alguna circunstancia el asociado no pueda constituir la garantía exigida inicialmente, este podrá someter a estudio el ofrecimiento de la nueva garantía ante el organismo decisorio correspondiente.

ARTICULO DECIMO NOVENO. CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS:

El órgano decisorio determinara la clase de garantía necesaria para respaldar los créditos otorgados a los asociados, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO VIGÉSIMO. REQUISITOS DE DEUDORES SOLIDARIOS:

Cuando Fonpeldar exija deudor(es) solidario(s) para garantizar un crédito se deberá tener en cuenta lo siguiente:

El análisis que se le haga al deudor se les deberá hacer al o los deudores solidarios.

20.1 CAPACIDAD DE PAGO: La cual se demostrará anexando certificado de ingresos y retenciones o declaración de renta del año gravable anterior o los últimos desprendibles de pago donde se puede establecer el ingreso mensual.

20.2 SOLVENCIA ECONÓMICA: Lo cual se demostrará adjuntando fotocopia del certificado de tradición y libertad no superior a 30 días, de los bienes inmuebles o tarjetas de propiedad de vehículos.

20.3 COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD. Se adjuntará el documento de identificación a los soportes del crédito.

20.4 Se establece que los deudores solidarios externos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Hasta Segundo grado de consanguinidad: padres, hijos y/o hermanos; primer grado de afinidad: cónyuge entre el asociado y sus deudores solidarios.
- b. Demostrar ingresos equivalentes al 50% del sueldo del asociado deudor.
- c. Cuando se requieran tres o más codeudores uno debe poseer inmueble libre de gravámenes e hipotecas o afectación familiar.
- d. Diligenciar el formato conocimiento deudor solidario correspondiente y adjuntar los documentos exigidos.
- e. Consulta a centrales de riesgo

20.5 Si el deudor solidario es un asociado de Fonpeldar deberá reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Adjuntar los documentos exigidos.
- b. Consulta a centrales de riesgo (aplica la consulta de los últimos seis meses)
- c. No presentar mora en sus obligaciones

PARÁGRAFO PRIMERO: El costo de la consulta a las centrales de riesgo será asumido por Fonpeldar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ningún deudor solidario podrá garantizar créditos por encima de diez (10) veces el valor de sus aportes sociales más ahorros permanentes.

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de fallecimiento del único deudor solidario, el deudor deberá aportar un nuevo deudor solidario.

PARÁGRAFO CUARTO: Establecer el cupo de codeudas y desembolsos en grupos familiares. La concentración de créditos por grupo familiar (Padres, hijos, hermanos, conyugue, tíos, primos, sobrinos, nietos y abuelos) no podrá superar el 10% del Patrimonio técnico y hasta el 15% del Patrimonio técnico con garantía real.

PARÁGRAFO QUINTO: La Gerencia evaluara los requisitos indispensables para el estudio del crédito.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. SANCIONES: El incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o de los documentos suministrados, por el asociado, este se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

El asociado no podrá hacer uso de los servicios de crédito establecidos por Fonpeldar, si incurre en mora en el pago de las obligaciones contraídas.

PARÁGRAFO: Todas las referencias que se hagan sobre el estudio del asociado- deudor, se deben entender igualmente realizadas a (los) deudor(es) solidario (s) que estén vinculados a la respectiva operación de créditos.

CAPITULO V

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO: El desembolso del crédito estará sujeto a las disposiciones presupuestales y de tesorería y será girado una vez se haya aprobado el crédito, siempre y cuando se encuentren debidamente constituidas las garantías a favor de Fonpeldar.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS DE CRÉDITO La Junta Directiva podrá restringir temporalmente los servicios de crédito en los siguientes casos:

1. Cuándo un asociado haya incumplido los compromisos económicos adquiridos con Fonpeldar y los deudores solidarios del asociado hayan tenido que asumir cualquier pago ante el Fondo de Empleados, al asociado se le suspenderán temporalmente los servicios de crédito, hasta cuando demuestre mediante certificación expedida por los deudores solidarios que se encuentra a paz y salvo con estos.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Se entiende por reestructuración el mecanismo que se instrumenta a través de la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

En todo caso, las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

Las reestructuraciones, se constituyen en un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

Los asociados a los cuales se les reestructure créditos aceptaran las siguientes condiciones:

- a. Se les suspenderán temporalmente los servicios de crédito, hasta cuando haya equilibrado aportes y ahorros contra el crédito reestructurado.
- b. El plazo máximo establecido para los créditos reestructurados será de noventa (90) meses.
- c. La tasa de interés corriente para estos créditos será de un (1) punto por encima de la tasa de interés que se este cobrando en la línea de crédito ordinario.
- d. Es necesario que al menos uno de los deudores solidarios que tenga el asociado se mantengan en el crédito reestructurado.

PARÁGRAFO: Los asociados que tengan créditos reestructurados, podrán solicitar únicamente los créditos de beca y calamidad doméstica.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. ATRIBUCIONES PARA APROBAR REESTRUCTURACIONES:

Las reestructuraciones serán aprobadas únicamente por la Junta Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. NOVACIONES: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). De acuerdo al Capítulo II Título 4 numeral 5.2.3.2. de la Circular Básica Contable y Financiera 2020, FONPELDAR utilizará la forma de Novación, sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.

Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, FONPELDAR deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITO:

El fondo de Empleados de Peldar podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa propia, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en la circular básica contable financiera, Título IV del capítulo II, numeral 5.2.3.3, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para consumo y 90 días para vivienda.

Deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

Respecto a las modificaciones de crédito se debe tener en cuenta lo siguiente:

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

- a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b. Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora) se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en la circular básica contable financiera, Título IV del capítulo II, numeral 5.2.3.3.
- c. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados, se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- d. Las obligaciones modificadas o con periodo de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte de FONPELDAR, por lo que se deberá identificar en el sistema de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivo a capital e intereses de un periodo de gracia de 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- e. En el evento en el que se otorgue periodos de gracia, se debe tener en cuenta:
- la calificación de la obligación deberá deteriorarse ante el incumplimiento en las condiciones pactadas o producto de análisis de riesgo realizado.
 - El otorgamiento de los periodos de gracia no implica una mejora en la calificación del asociado.
 - Durante el plazo que dure el periodo de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por FONPELDAR, se deberá constituir un deterioro del 100% durante el respectivo mes y registrarlo en la correspondiente cuenta, tales valores solo pueden disminuir en la medida que se recauden.
- f. Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos en donde se recojan varias obligaciones.
- g. Esta modificación de la cartera de créditos se otorgará con previa solicitud del asociado, en donde se tendrá en cuenta:
- La solicitud debe contar con los soportes que demuestren que sus ingresos han disminuido de tal manera que no pueda cumplir con el pago de sus obligaciones.
 - Realizar previo estudio y cumplir con la capacidad de pago estipulada en el presente reglamento.
 - No contar con mora mayor a 60 días en créditos de consumo y de 90 días en créditos de vivienda.
 - El plazo se determinará máximo a 90 meses, de acuerdo a la capacidad de pago del deudor.
 - Garantías: las mismas con las que cuenta el crédito, previa aprobación de GERENCIA antes de ser contabilizado.

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS: Fonpeldar podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagare la cláusula aceleratoria, la cual se hará efectiva en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando se pierda la calidad de asociado por cualquier causa.
- b. Por incumplimiento en el pago de una o varias cuotas de créditos concedidos.
- c. Cuando se desmejoren las garantías constituidas a favor de Fonpeldar.
- d. Cuando se compruebe que el asociado ha cambiado la destinación del crédito.
- e. La administración de Fonpeldar tomara todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

CAPITULO VII OTROS SERVICIOS

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. PLAN EXEQUIAL

Cobertura para el asociado y su grupo familiar con constitución de las garantías y reservas necesarias para garantizar el cubrimiento de los servicios exequiales ofrecidos según convenio vigente.

PLAZO: Semestralmente

FORMA DE PAGO:

Su pago se deberá efectuar por Caja o Nomina dependiendo su pagaduría.

ARTICULO TRIGÉSIMO. AFIANZAMIENTO:

Es un servicio de fianza convencional de AFIANCOL COLOMBIA S.A., en virtud del cual AFIANCOL COLOMBIA S.A. se compromete a garantizar el pago total de las obligaciones crediticias impagadas y recaudadas por nómina o libranza, suscritas entre EL BENEFICIARIO y sus asociados deudores

CUPO: De acuerdo al monto del crédito a afianzar

PLAZO: 12 meses

FORMA DE PAGO:

Su pago se deberá efectuar por Caja o Nomina dependiendo su pagaduría.

Este reglamento fue aprobado por unanimidad en reunión de Junta Directiva según consta en el acta número 1127 celebrada el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) y regirá a partir del primero (1°) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) y deroga las disposiciones anteriores o que le sean contrarias.

En constancia firman:

	ACUERDO No. 039-24	GGN-FO-001	
	REGLAMENTO DE CARTERA DE CRÉDITOS (25 septiembre de 2024)	V 36	25 septiembre de 2024

PROSPERO BRICEÑO QUINTERO
Presidente

LUIS ARMANDO CONTRERAS SUAREZ
Secretario